



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución No. 1134 de 13 DIC 2022

"Por la cual se otorga un Permiso Forestal para Árboles Aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Oclavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibidem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibidem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguidimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibidem señala lo siguiente: *"Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado"*.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental -CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.359.158 expedida en Cúcuta, representante legal de la razón social UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE 1, identificada con NIT 901.549.282-6, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados mediante Radicado No.9989 del 12 de septiembre de 2022 y NEPTUNO 30355, para la tala de siete (07) árboles de diferentes especies, para el desarrollo del contrato de obra pública No SA1119-2021 del 10 de enero de 2022; CONSTRUCCIÓN FASE 1ª DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL PROYECTO SAN ISIDRO, DISTRITO DE RIEGO, ubicados en la FINCA LA DISPENSITA, VEREDA EL CEDRAL, del Municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante Auto de Trámite de fecha 30 de septiembre de 2022, la Subdirección Jurídica, dio impulso al Trámite Ambiental de Permiso Forestal para Arboles Aislados presentado por la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

60.359.158 expedida en Cúcuta, representante legal de la razón social UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE 1, identificada con NIT 901.549.282-6, y ordenó, en su Artículo Segundo, la práctica de la visita técnica de que trata el Artículo 2.2.1.1.7.6. Y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 18 de noviembre de 2022 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

La señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.359.158, como Representante legal de la UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE I, con Nit. 901.549.282-6, presentó la documentación correspondiente, para la solicitud de autorización permiso de tala árboles, bajo radicado No. 9989 el día 12 de septiembre de 2022, para la Tala de siete (7) árboles de las especies Mulato (5), Yarumo (2), ubicados en la FINCA LA DESPENSITA, VEREDA EL CEDRAL, en el Municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander.

El motivo expuesto por el solicitante es la interferencia de los árboles con las obras necesarias para la construcción de UN DISTRITO DE RIEGO, al documento anexa copia del Contrato de Obra Pública No. SA1119-2021 del 10 de enero de 2022 para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN FASE 1-A DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL PROYECTO SAN ISIDRO, Gramalote, Departamento Norte de Santander, celebrado entre la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL-CORPONOR y la UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE I, Copia de documento de identidad No. 60.359.158 de la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZÁLEZ en calidad de Representante legal, Copia del registro único tributario No. 901.549.282-6 a nombre de la UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE I, copia de la cámara de comercio de cada parte de Unión Temporal conformada por CONSTRUCTORA INNOVACION HOME S.A.S. TORRES ASOCIADOS ACDIET S.A.S y CONSTRUCTORA MATICCES P&B L.T.D.A", copia de la autorización de permiso forestal de la propietaria del predio LA DESPENSITA, la señora Maria del Rosario Gómez Sánchez con documento de identidad No. 37.214.869, copia de la matrícula inmobiliaria del predio LA DESPENSITA No. 260-127806, copia del Formato Declaración Del Valor Del Proyecto, Copia del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos No Maderables y copia de la factura de venta de Referencia 1907.

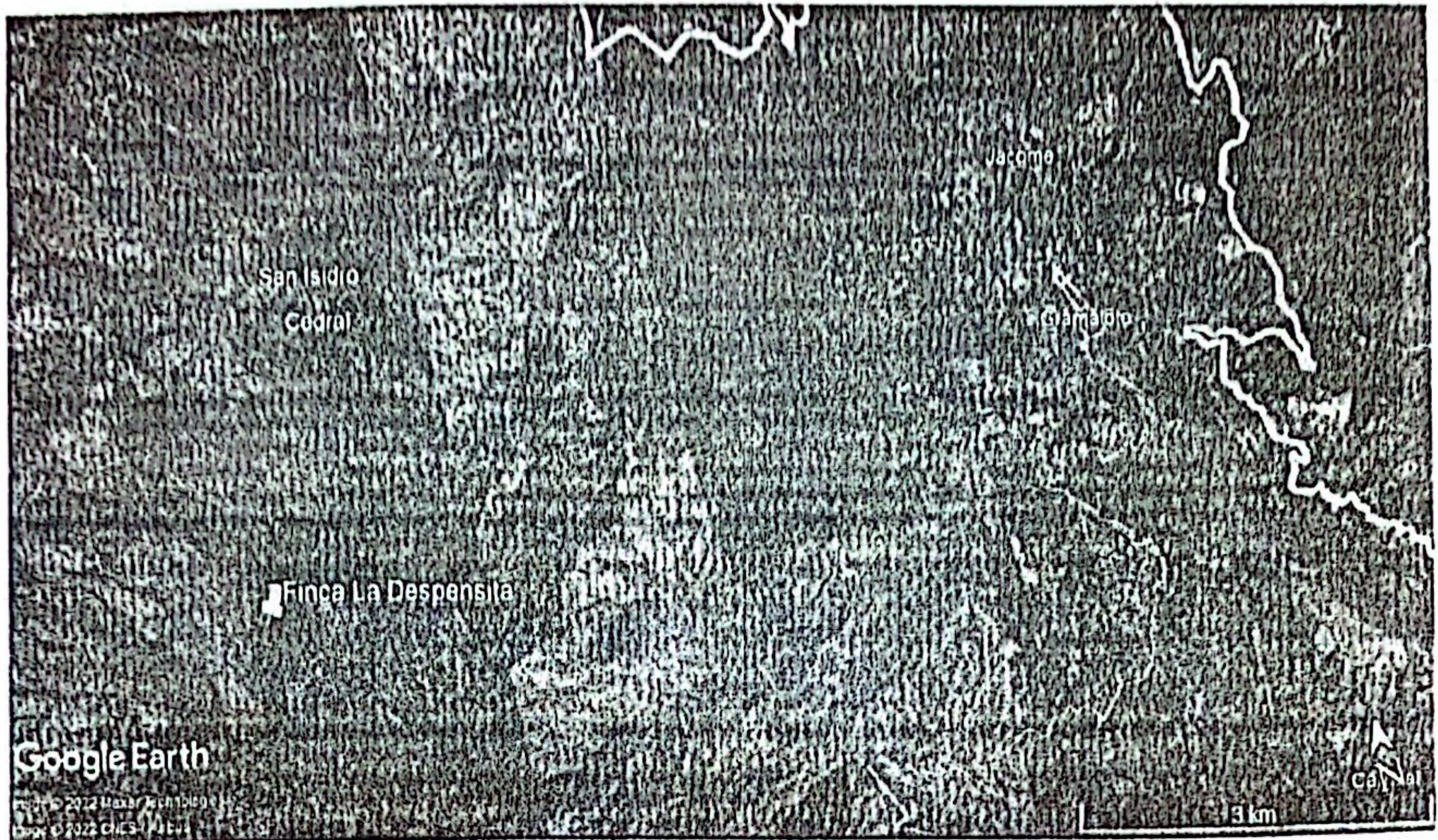
Con fecha 30 de septiembre de 2022, se firma el Auto donde se impulsa el trámite ambiental de aprovechamiento forestal para árboles aislados, presentado por la empresa UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE I con número de identificación tributaria 901.549.282-6, representada legalmente por la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZÁLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.359.158 expedida en Cúcuta, mediante Radicado No. 9989 del 12 de septiembre de 2022 y NEPTUNO 30355, Permiso de Árboles Aislados para la tala de árboles en el marco del Contrato de Obra Pública No. SA1119-2021 del 10 de enero de 2022, para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN FASE 1-A DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL PROYECTO SAN ISIDRO, Gramalote, Departamento Norte de Santander.

Por Disposición de la Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, Doctor, JORGE IVAN CACERES GARCÍA, ordena practicar visita, mediante memorando No. 2000.49.04.1065 de fecha 10 de OCTUBRE de 2022 donde delega la visita técnica de evaluación al trámite No. 30355, memorando notificado el 20 de octubre de 2022, visita que se realiza el 25 de octubre de 2022 por parte de la Subdirección.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

DESCRIPCIÓN

a solicitud presentada es para la tala de siete (7) árboles de las especies Mulato (5), Yarumo (2), ubicados en la FINCA LA DESPENSITA, VEREDA EL CEDRAL, en el Municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander, con Coordenadas Planas: ESTE 1113407.00 - 1133837.71 NORTE.



Ubicación del sitio revisado por solicitud de tala de árboles. (Ver apuntador amarillo)

SITUACIÓN ENCONTRADA.

En el transcurso de la visita se revisa el sitio de intervención para el desarrollo de las obras contempladas en el Contrato de Obra Pública No. SA1119-2021 del 10 de enero de 2022 para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN FASE 1-A DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL PROYECTO SAN ISIDRO, la mayoría de los ejemplares solicitados para aprovechamiento para permitir el desarrollo adecuado del proyecto, algunos árboles presentan inclinación severa y también serán intervenidos, recorrido hecho en una longitud de doscientos (200) metros, ejemplares que intervienen con el monitoreo de puntos importantes en la línea de aducción del agua suministrada a través del Distrito de Riego.

Durante el recorrido, se revisaron los árboles en pie, marcados previamente, en total se registraron para tala siete (7) árboles.

Los árboles, en su mayoría, se ubican sobre zona superficies de pendiente severa.

Estas actividades de Talas de árboles para la construcción y adecuación de distritos de riego, según el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, artículo 9 numeral 17, no requieren Licencia Ambiental ni deben registrarse como guía ambiental; pero de acuerdo con el Decreto 1791 de Agosto de 1996, sobre régimen de aprovechamiento forestal, en su artículo 57 manifiesta sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder talar o podar árboles. Por lo cual, se considera pertinente otorgar permiso para la tala y mantenimiento de los árboles que sean necesario dentro de las zonas mencionadas y así poder tener control sobre esta actividad en la Jurisdicción de la Corporación.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

CONSIDERACIONES

Se hizo el recorrido e Inventario forestal de todos los árboles solicitados en un recorrido de aproximadamente doscientos (200) metros, en el área del predio LAS BRISAS del municipio de Gramalote:

ARBOLES PARA TALA

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Tala (si/no)	Coordenadas Planas	DAP (Cm)	Altura (m)
1	Mulato	<i>Bunchosia SP</i>	Malpighiaceae	SI	1134468.517 EO 1363631.918 NO	75	5
2	Mulato	<i>Bunchosia SP</i>	Malpighiaceae	SI	1134468.536 EO 1363625.613 NO	81	4.6
3	Mulato	<i>Bunchosia SP</i>	Malpighiaceae	SI	1134466.338 EO 1363622.952 NO	82	4.8
4	Mulato	<i>Bunchosia SP</i>	Malpighiaceae	SI	1134473.063 EO 1363624.077 NO	77	4.1
5	Mulato	<i>Bunchosia SP</i>	Malpighiaceae	SI	1134467.901 EO 1363616.319 NO	81	5.1
6	Yarumo	<i>Cecropia Pellata</i>	Urticaceae	SI	1134457.508 EO 1363625.028 NO	47	6.3
7	Yarumo	<i>Cecropia Pellata</i>	Urticaceae	SI	1134452.435 EO 1363624.460 NO	43	5.7

Se encontraron un total de 2 Familias distribuidas en 2 especies, en 7 individuos.

En el área de observación sobresalen las especies Mulato (*Bunchosia SP*) y Yarumo (*Cecropia Pellata*), como especies dominantes en el área inventariada.

Consideraciones normativas.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al Decreto 1791 de 1996, régimen de aprovechamiento forestal, en su artículo 58. Autorización en concordancia con la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015, manifiesta sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Podar o Talar árboles. Por lo cual, SE CONSIDERA PERTINENTE OTORGAR EL PERMISO para la Tala solicitado.

Por lo anterior y justificado en el presente informe se autoriza a la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60'359.158, como Representante legal de la UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE I, con Nit. 901.549.282-6, para realizar la tala de de siete (7) árboles de las especies Mulato (*Bunchosia SP*) y Yarumo (*Cecropia Pellata*), ubicados en la FINCA LA DESPENSITA, VEREDA EL CEDRAL, en el Municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander.

1* Las Talas preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2* La Tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de las talas, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

3* La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) meses contados a partir de la ejecución del acto administrativo. Deberá pagar la tarifa de seguimiento de acuerdo a la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022 o la que lo modifique, por concepto de visita de seguimiento ambiental por la vigencia del permiso otorgado.

4* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación NO podrán ser comercializados.

5* Una vez realizadas las talas, los árboles deben recibir tratamiento para control de la disposición final de los residuos en una escombrera o relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación.

6* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

7* La señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60'359.158, como Representante legal de la UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE I, con Nit. 901.549.282-6 deberá presentar el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.

8* Como medida de reposición, debido a la necesidad de realizar la tala de SIETE (07) árboles se calculará la compensación en relación 1:10, por lo cual, el solicitante debe hacer la entrega de una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de setenta (70) ejemplares de las especies Mango Tommy (*Mangifera indica* "Tommy" Atkin") material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

9* Una vez se den por terminadas las actividades de talas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente

10* A las anteriores medidas de carácter compensatorio, la corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

Por lo cual la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las vistas establecidas en la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

Y el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación.

11* CORPONOR no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad de Tala y de la Poda, por lo tanto, esta responsabilidad será directamente de la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60'359.158, como Representante legal de la UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE I, con Nit. 901.549.282-6, como titular del permiso.

12* Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar una valla, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, numero de la resolución del permiso de tala o poda, número de árboles autorizados para la Tala, reposiciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, la valla a instalar, debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

Corponor

RESOLUCION N° XXX-22

PERMISO DE PODA Y/O TALAS
ARBOLES AISLADOS

PROYECTO: ADECUACION VIA DE COMUNICACION PRIMARIA

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS:

ARBOLES AUTORIZADOS

7 - Árboles

APORTE MATERIAL VEGETAL:

70 - Árboles

LOCALIZACIÓN: Finca La Despensa Vereda El Cedral, Municipio Gramalote

VIGENCIA:

02 MESES

mensaje alusivo a la conservación de los recursos naturales y el
medio ambiente

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que, es función de CORPONOR, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que por lo anteriormente expuesto se.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Forestal para Árboles Aislados, a la razón social UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE 1, identificada con NIT 901.549.282-6, representada legalmente para la ocasión por la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.359.158 expedida en Cúcuta, para la tala de siete (07) árboles de diferentes especies, que interfieren con el desarrollo del contrato de obra pública No SA1119-2021 del 10 de enero de 2022: CONSTRUCCIÓN FASE 1ª DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL PROYECTO SAN ISIDRO, DISTRITO DE RIEGO, ubicados en la FINCA LA DISPENSITA, VEREDA EL CEDRAL, del Municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado por la Corporación, será para la Tala o retiro de siete (07) árboles, que a continuación se relacionan:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Tala (si/no)	Coordenadas Planas	DAP (Cm)	Altura (m)
1	Mulato	<i>Bunchosia SP</i>	Malpighiaceae	SI	1134468.517 EO 1363631.918 NO	75	5
2	Mulato	<i>Bunchosia SP</i>	Malpighiaceae	SI	1134468.536 EO 1363625.613 NO	81	4.6
3	Mulato	<i>Bunchosia SP</i>	Malpighiaceae	SI	1134466.338 EO 1363622.952 NO	82	4.8
4	Mulato	<i>Bunchosia SP</i>	Malpighiaceae	SI	1134473.063 EO 1363624.077 NO	77	4.1
5	Mulato	<i>Bunchosia SP.</i>	Malpighiaceae	SI	1134467.901 EO 1363616.319 NO	81	5.1
6	Yarumo	<i>Cecropia Pellata</i>	Urticaceae	SI	1134457.508 EO 1363625.028 NO	47	6.3
7	Yarumo	<i>Cecropia Pellata</i>	Urticaceae	SI	1134452.435 EO 1363624.460 NO	43	5.7

Parágrafo Único: Los productos y subproductos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTICULO TERCERO: La vigencia del presente permiso será por dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del mismo. Tiempo en el cual además de realizar las actividades silviculturales propias del presente permiso, también deberá ejecutar la respectiva medida de reposición establecida por CORPONOR, por lo que al final de la vigencia deberá contar con el respectivo concepto técnico de la Corporación para realizar el trámite de Auto de Archivo del permiso.

ARTICULO CUARTO: el beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y/o prohibiciones:

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

- 1. Las Talas preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La Tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de las talas, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.
3. Una vez realizadas las talas, los árboles deben recibir tratamiento para control de la disposición final de los residuos en una escombrera o relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación.
- 4. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
5. La señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60'359.158, como Representante legal de la UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE I, con Nit. 901.549.282-6 deberá presentar el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.
6. Una vez se den por terminadas las actividades de talas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.
7. CORPONOR no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad de Tala y de la Poda; por lo tanto, esta responsabilidad será directamente de la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60'359.158, como Representante legal de la UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE I, con Nit. 901.549.282-6, como titular del permiso.
8. Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar una valla, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, numero de la resolución del permiso de tala o poda, número de árboles autorizados para la Tala, reposiciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, la valla a instalar debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"



RESOLUCION N.º XXX-22

PERMISO DE PODA Y/O TALA I
ARBOLES AISLADOSUNION TEMPORAL S.A.
ISORO FASE I
NIT. 901.549.282-6

PROYECTO: ADECUACION VIA DE COMUNICACIÓN PRIMARIA

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS:

ARBOLES AUTORIZADOS	7 - Árboles
APORTE MATERIAL VEGETAL:	70 - Árboles
LOCALIZACIÓN:	Finca La Despensita Vereda El Cedral, Municipio Gramalote
VIGENCIA:	02 MESES

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL
MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Como medida de reposición, debido a la necesidad de realizar la tala de SIETE (07) árboles se calculará la compensación en relación 1:10, por lo cual, el solicitante debe hacer la entrega de una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de setenta (70) ejemplares de las especies Mango Tommy (*Mangifera indica* "Tommy" Atkin") material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

Parágrafo Único: La factura señalada en el Artículo anterior, deberá ser entregada por el Usuario, Representante Legal, Apoderado o Autorizado, al momento de ser notificado el Acto Administrativo por parte de la Subdirección Jurídica de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: A las anteriores medidas de carácter compensatorio, la corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. Por lo cual la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las vistas establecidas en la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación realizará el Seguimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente; "ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación."

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTICULO OCTAVO: Informar a la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.359.158 expedida en Cúcuta, representante legal de la razón social UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE 1, identificada con NIT 901.549.282-6 que la intervención de los individuos arbóreos, sin el permiso forestal de Árboles Aislados expedido por la autoridad competente, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

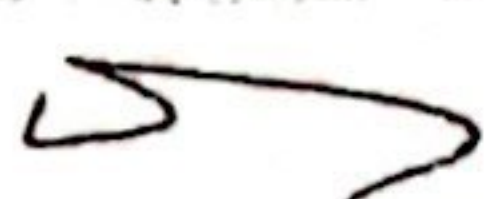
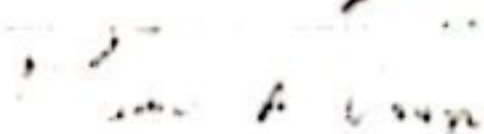
ARTICULO DECIMO: Notificar por parte de la Subdirección Jurídica de la Corporación, el presente acto administrativo a la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.359.158 expedida en Cúcuta, representante legal de la razón social UNION TEMPORAL SAN ISIDRO FASE 1, identificada con NIT 901.549.282-6, o a quien haga sus veces, a su apoderado o quien se autorice debidamente, según las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo 491 de 2020 o en concordancia lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acto administrativo deberá publicarse la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Juridica	
Elaboró	Mario Vasquez Villamizar	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 22 de Diciembre de 20 22

se notificó personalmente a Luz Karime Bermudez Gonzalez de la Resolución 1134-2021

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado Luz Karime Bermudez Gonzalez

C.C.No. 60359158 Tarjeta Profesional No. _____

El Funcionario Walter Garcia Alvarez

Renuncio a terminos
de recurso

Luz Karime Bermudez Gonzalez